



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- o ---

Resolución de Consejo Universitario n.°1293-2023-UNC Cajamarca, 27 de abril del 2023

Visto, el Oficio n.°186-2023-VAC-UNC, de fecha 14 de abril de 2023, firmado por el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, los acuerdos tomados en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 27 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N°30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp.N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, entendemos que puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades **ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales**”;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es “aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento”;

Que, mediante Oficio n.°186-2023-VAC-UNC, de fecha 14 de abril de 2023, el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, remitió al despacho rectoral el “Reglamento de Reingreso para Estudiantes que Pierden su Condición por no Registrar Matrícula por Más de Seis Ciclos Académicos Continuos o Alternos”, a fin de que sea tratado en Sesión de Consejo Universitario para su aprobación;

Que, dicho reglamento tiene regular los procesos académicos de registro y publicación de notas, asistencia de estudiantes, material de clase, actividades académicas, silabo y guías de aprendizaje en el Sistema Informático Académico (SIA) de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, con fecha 27 de abril de 2023, se convocó a Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, la cual se realizó de forma presencial, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se trató la documentación señalada en los considerandos anteriores;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión, los integrantes del Consejo Universitario, por **UNANIMIDAD** acordaron: a) **APROBAR**, el Reglamento de Reingreso para Estudiantes que Pierden su Condición por no Registrar Matrícula por más de seis ciclos académicos continuos o alternos en la Universidad Nacional de Cajamarca;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 62 y 73 de la Ley Universitaria N°30220; y los artículos 27, 32 y 239 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.



V°B° Secretaria General



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

— o —

Resolución de Consejo Universitario n.º1293-2023-UNC
Cajamarca, 27 de abril del 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el REGLAMENTO DE REINGRESO PARA ESTUDIANTES QUE PIERDEN SU CONDICIÓN POR NO REGISTRAR MATRÍCULA POR MÁS DE SEIS CICLOS ACADÉMICOS CONTINUOS O ALTERNOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA, que como anexo único forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe.

ARTÍCULO TERCERO. - **HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Oficina de Tecnología de la Información, Unidad de Registro y Matrícula y Facultades, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUMAETA Segundo
Berardo FAU 20148258801 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2023 11:28:21-0500



Firmado digitalmente por:
BARRANTES MEDINA Delia
Esperanza FAU 20148258601 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 04/05/2023 11:10:50-0500

193

**REGLAMENTO DE REINGRESO PARA ESTUDIANTES QUE PERDIERON SU CONDICIÓN POR NO
REGISTRAR MATRICULA POR MÁS DE SEIS CICLOS ACADÉMICOS
CONTINUOS O ALTERNOS.**



GENERALIDADES

El artículo 103 de la Constitución Política del Perú señala que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos. De manera que, a la entrada en vigencia de la ley 30220 todos los estudiantes deberán adecuarse inexorablemente a las regulaciones allí contenidas, entre otras, cumplir con la matrícula según el plan de estudio que le corresponda en la escuela profesional a la que pertenece, pudiendo solicitar dispensa de hacerlo hasta por seis (6) semestres consecutivos o alternos. En consecuencia, quien no registre matrícula por más de este tiempo, pierde automáticamente la condición de estudiantes por interrupción de sus estudios.

No obstante, la Ley Universitaria vigente en su artículo 5 establece un conjunto de principios que deber ser compatibles con otros de orden superior o con aquellos que hagan posible la realización de la justicia. Entre los invocados, se encuentran de manera preferente pero no excluyente la afirmación de la dignidad, el interés superior del estudiante, la calidad académica y la idoneidad para el ejercicio profesional. En consecuencia, asumimos que es deber del Estado procurar todos los medios posibles que tiendan de manera progresiva a garantizar el acceso universal a una educación superior de calidad, evitando, en la medida de lo posible, cualquier forma regresiva.

I. BASE LEGAL

Constitución Política del Perú
Ley 23733 – Ley Universitaria
Ley 30220 – Nueva Ley Universitaria
Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca
Reglamento de la Universidad Nacional de Cajamarca

II. OBJETIVO

Este reglamento tiene por objetivo regular el procedimiento de reingreso para aquellos estudiantes que perdieron tal condición por no haber realizado su matrícula en más de seis semestres académicos consecutivos o alternos (tres años académicos) y pretenden retomar su formación luego de la entrada en vigencia de la ley 30220.

III. PRINCIPIOS.

La interpretación y aplicación de las normas aquí contenidas se rige preferentemente por la aplicación de los siguientes principios, sin exclusión de otros que resulten aplicables para resolver con justicia.

- a. Autonomía universitaria.
- b. Eficacia administrativa
- c. Principio de interés superior del estudiante.
- d. Indubio pro estudiante
- e. Calidad e idoneidad para el ejercicio de la profesión.



IV. DEL PROCEDIMIENTO DE REINGRESO.

Los estudiantes que no realizaron matrícula por más de seis (6) semestres académicos, sin considerar aquellos ocurridos por causas atribuibles a la universidad, podrán acogerse a la modalidad especial de ingreso establecida por acuerdo del Consejo Universitario, que incorpora de manera transitoria el núm. 9, al artículo 346 del Estatuto "Ingreso especial por pérdida de la condición de estudiante por no haber registrado matrícula en más de seis (6) semestres académicos continuos o alternos".

V. DEL PLAN DE ESTUDIOS

Los estudiantes que reingresen a la universidad en esta modalidad comienzan sus estudios en el ciclo I del plan curricular vigente. Sin embargo, podrán solicitar la validación de sus conocimientos y competencias a través de las siguientes modalidades:

- a. **Estudio curricular y evaluación de actividades laborales.** Para aquellos estudiantes que aprobaron por lo menos el 80% de créditos de su plan curricular e interrumpieron sus estudios hasta 10 semestres académicos (5 años académicos) contados a partir de su última matrícula. En cuyo supuesto, un estudio curricular y la valoración de las actividades laborales vinculadas y/o compatibles con su carrera profesional que hayan desarrollado durante el periodo de interrupción, determinará la cantidad de créditos que debe completar en el plan de estudios vigente conforme al perfil de egreso de cada carrera profesional.
- b. **Evaluación de competencias.** Para aquellos estudiantes que aprobaron por lo menos el 80% de créditos de su plan curricular e interrumpieron sus estudios hasta 14 semestres académicos (7 años académicos), contados a partir de su última matrícula. En cuyo supuesto, el estudiante deberá rendir un examen de suficiencia ante un jurado evaluador para determinar el nivel de conocimiento y las competencias actuales del estudiante; así como, los cursos que deberá desarrollar en el plan de estudios vigente para completar su perfil de egreso.
- c. **Estudio curricular.** Para aquellos estudiantes que aprobaron entre el 50% y 80% de créditos de su plan curricular e interrumpieron sus estudios por más de seis (6) semestres académicos, contados a partir de su última matrícula. En cuyo supuesto, un estudio curricular podrá validar hasta un máximo del 50% de los conocimientos y competencias adquiridos.



VI. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN

Los estudiantes comprendidos en los literales a), b) y c) del apartado cinco podrán solicitar al director de Escuela Profesional la evaluación curricular, evaluación de actividades laborales o examen de competencias, según corresponda. Culminado el proceso de evaluación, el director de Escuela emite el acto resolutorio que determina los créditos y cursos que deberá completar el estudiante en plan de estudios vigente. La decisión es inimpugnable.

El acto resolutorio es comunicado al vicerrector académico para disponer su registro en la oficina competente.

VII. DEL PLAZO

Para los supuestos comprendidos en el literal a) y c) del apartado cinco, el procedimiento no podrá exceder de 30 días hábiles contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

Para los supuestos comprendidos en el literal b) del apartado cinco, la asignación de jurado no podrá exceder de 15 días hábiles contados desde el día siguientes a la presentación de la solicitud. El proceso de evaluación no podrá exceder de 30 días hábiles contados a partir de la designación del jurado evaluador.

Las competencias a evaluar deberán comunicarse al estudiante con una anticipación no menor de 15 días hábiles a la fecha de realización del examen de suficiencia.

El jurado evaluador, estará conformado por tres miembros, elegidos por el Consejo de Facultad entre los docentes ordinarios del área de estudio a la que pertenezca el estudiante.

DISPOSICIONES FINALES

Para la obtención del grado o título profesional, los estudiantes ingresantes en esta modalidad, deberán cumplir con los requisitos de graduación y titulación vigentes al momento de su egreso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Este reglamento entra en vigencia luego de aprobadas las adecuaciones estatutarias y reglamentarias de admisión hasta el año académico 2025.

27 ABR 2023